



22 de octubre de 2020

 Expediente: 2019- 00339
 Restitución (Leasing Financiero-Tractor Agrícola)

Para clausurar la instancia se procede a dictar sentencia dentro del proceso abreviado instaurado por el Bancolombia S.A. contra José de Jesús Peña Peña, con tal fin se emiten los siguientes:

Antecedentes

1° La entidad financiera Bancolombia S.A. presentó demanda contra José de Jesús Peña Peña, para que se decrete la terminación del contrato de leasing o arrendamiento financiero Nro. 176232 y consecuentemente, se ordene al demandado a restituirle el bien objeto del citado contrato.

2° Como fundamento de sus pretensiones, la demandante afirma que el señor José de Jesús Peña Peña, suscribió en calidad de locataria con el Bancolombia S.A., un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING. Que el demandado recibió el bien denominado TRACTOR AGRÍCOLA, cuyos características especiales y generales se consignaron en el contrato visible a folios 2 al 15 de la siguiente manera:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING	
Bien:	TRACTOR AGRÍCOLA
Modelo:	EXPLORER 95
Marca:	SAME
Año Fabricación:	2015
Serie:	EX95E1WVT35816
Referencia	794202

Así mismo, informó que el canon de arrendamiento y/o Leasing Financiero acordado fue por la suma de \$85.000.000 millones de pesos M/CTE., con un canon extraordinario inicial por \$17.000.000 M/CTE., y pagos que debía hacer el arrendatario y/ o locatario a partir del 26 de agosto de 2015, en 10 cuotas semestrales por valor de \$9.138.140 M/CTE. hasta completar el pago total del leasing, esto es las 60 cuotas y/o cánones convenidos.

De igual modo, señaló que, de acuerdo con el contrato, si el arrendatario se atrasaba en el pago de uno o de más cánones o cualquier otra obligación de carácter dinerario, el acreedor podía dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble sin necesidad de requerimiento alguno. Que fue lo que ocurrió en este caso. Ya que el arrendatario se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 26 de agosto de 2015, por el término de 10 cuotas semestrales, por la suma de \$9.138.140, siendo esta la causa principal de la restitución solicitada.

La demanda fue admitida el 28 de enero de 2020 y el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda y como el demandado no contestó la demanda, ni acreditó el pago de los cánones que el demandante afirma que adeuda, el juzgado mediante providencia de la fecha, con fundamento en el artículo 384 del C. G del P., decidió no oírlo durante el trámite del proceso.

Con el objeto de agotar la instancia corresponde dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Consideraciones

1. Presupuesto procesales

Dentro del juicio se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tal como se destaca a continuación: La competencia la tiene este despacho por la naturaleza del asunto y el lugar donde se encuentra ubicado el bien materia de restitución que coincide con este circuito judicial. La capacidad procesal y la capacidad para ser parte se configuran en este caso, pues la demandada es una persona natural, quien fue legalmente vinculada al proceso y decidió no contestar la demanda; la demandante es sujeto de derechos, compareció al proceso por conducto de su representante legal y viene actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido. Finalmente, la demanda se encuentra a tono con las formalidades establecidas en el artículo 82 del C.G.P., siendo la misma idónea para definir en caso en ella planteado.

2. La acción- Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing

2.1 La entidad financiera demandante presentó, como apoyo para acudir a la jurisdicción, el contrato de leasing antes citado, mediante el cual, una parte entrega a la otra un activo para su uso y goce a cambio de un canon periódico durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye a su propietario o se transfiere al usuario, si este último decide ejercer la opción de compra que generalmente se pacta a su favor.

Existen diversas modalidades de leasing, todos los cuales se enmarcan en dos tipos que son el leasing financiero y el leasing operativo. El leasing financiero es un contrato, en virtud del cual, una compañía de financiamiento comercial entrega a una persona natural o jurídica la tenencia de un activo que ha adquirido para el efecto y que este último ha seleccionado para su uso y goce, a cambio del pago periódico de una suma de dinero, durante un plazo pactado y a cuyo vencimiento, el locatario tendrá derecho a adquirir el activo por el valor de la adquisición.

2.2. El contrato celebrado entre las partes reúne los requisitos legales y como se hizo constar en documento público auténtico está legalmente probado dentro del proceso. Tal circunstancia, permite inferir que la demandante está legitimada por activa para pedir la restitución y el demandado tiene legitimación por pasiva en la presente causa. Ahora, como la demandada dejó de pagar los cánones de arrendamiento y en la demanda se solicitó la declaratoria de terminación del contrato y la restitución del bien objeto del mismo, por la causal citada, es procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, porque en la demanda se afirmó que el demandado no pagó los cánones de arrendamiento. Dicha afirmación por ser indefinida no requiere de prueba. Por lo que correspondía al demandado desvirtuar tal afirmación allegando la prueba de pago, lo que no ocurrió en el presente caso, circunstancia que abre paso a la prosperidad de las pretensiones.

Como quiera que el contrato de arrendamiento financiero se encuentra celebrado con el lleno de los requisitos legales y la demandada no desvirtuó el incumplimiento alegado en su contra, es procedente dar por terminado el contrato y ordenar la restitución del inmueble involucrado en este proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Resuelve

Primero: **Decretar la terminación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** distinguido con el Nro. 176232 celebrado entre José de Jesús Peña Peña y BANCOLOMBIA S.A.

Segundo: **Ordenar** a José de Jesús Peña Peña, identificado con la CC No. 3.173.313 a **restituir a la entidad demandante**, dentro del término de 5 días, el bien denominado **TRACTOR AGRÍCOLA**, modelo: EXPLORER 95, marca: SAME, año fabricación: 2015, serie: EX95E1WVT35816 y referencia 794202, cuyos características especiales y generales se consignaron en el **contrato visible a folios 2 al 15 y siguientes** de este expediente.

Tercero: **Condenar** a la parte demandada a pagar las costas del presente proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.550.000 M/TE**.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	<input type="text"/>
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4c8e3d9d653c908b327ce59d6a605af34479f5223de04509f708d6c39ebb56
7

Documento generado en 22/10/2020 01:00:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>